

RESOLUCIÓN Nro. GPI-NA-P-080-2021.

Tnlg. Cristina Males Yacelga

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA SUBROGANTE

Considerando:

- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, *"gozarán de autonomía política, administrativa y financiera "*.
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados *"tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales "*.
- Que el artículo 228 de la Constitución de la República indica que *"el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley... "*.
- Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia"*.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 354.- *"Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa "*.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 360 indica: *"Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales "*.

- Que la Ley Orgánica de Servicio Público, en el inciso final del artículo 51 indica que: *"Corresponde a las unidades de administración de talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normativas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio del Trabajo) como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio del Trabajo) no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional "*.
- Que el artículo 7, de la Norma Técnica Del Subsistema De Selección De Personal, dice: *"El Ministerio del Trabajo en los procesos selectivos que sean parte de la Función Ejecutiva, a través de su unidad competente, designará un administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición en el marco de lo establecido en la presente norma. El administrador debe ser un servidor público registrado en la nómina del Ministerio del Trabajo. Dicha designación será efectuada con base a la solicitud de convocatoria a concurso por parte de la UATH institucional en relación a la necesidad de iniciar un proceso selectivo de un puesto vacante. El administrador designado por el Ministerio del Trabajo formalizará con su firma y/o su clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que los órganos responsables generen cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición. Esta información constará en la plataforma tecnológica. En aplicación de la presente norma, aquellas instituciones que corresponden a las establecidas el artículo 2 de la presente norma y no sean parte de la Función Ejecutiva, la Máxima Autoridad institucional o su delegado, bajo su responsabilidad administrativa, civil y/o penal, hará las veces del Ministerio del Trabajo descritas en el presente artículo, sin perjuicio del uso obligatorio de la plataforma tecnológica en todos los casos"*.
- Que mediante Resolución de Consejo Nro. CPI-NA-010-2021, se resuelve subrogar la funciones de Precta Provincial de Imbabura a la tecnóloga Cristina Males Yacelga, del 02 al 31 de agosto de 2021.

En uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Willians Napoleón Revelo Cuaspud — Jefe de Talento Humano, como Administrador, quien será el encargado, a nombre del GAD Provincial de Imbabura, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición en el marco de lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Selección De Personal. 

La presente Resolución rige a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte y uno.

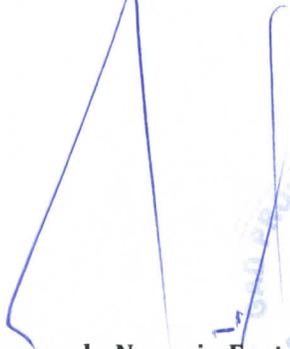
COMUNÍQUESE:



Tnlga. Cristina Males Yacelga

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA SUBROGANTE

CERTIFICO. - Que la presente resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, a seis días del mes de agosto de dos mil veinte y uno.



Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA	SUMILLA	FECHA
Elaborado por:	Daniela Cadena	Analista de Talento Humano 3			06/08/2021
Revisado por:	Mgs. Elena Ambato	Directora General de Talento Humano			06/08/2021